

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Para iniciar la gran obra de reconstrucción económica del país, es de urgente necesidad mejorar la situación de nuestros agricultores mediante la fijación de normas encaminadas a lograr la inmediata revalorización de los productos agrícolas, muy especialmente del trigo; tanto para poder mantener y mejorar la legítima remuneración del trabajo campesino, cuanto para alcanzar el necesario equilibrio económico que asegure la próspera estabilidad de nuestras industrias rurales.

Aunque no se mantenga como principio doctrinal la necesidad del intervencionismo del Estado en todos los factores de desenvolvimiento de la economía, es imprescindible reconocer que sería imprudente y peligroso, en las actuales circunstancias, tratar de destruir bruscamente aquel principio, dejando abierto el camino a la libertad de contratación en cuanto al mercado del trigo se refiere; y que, por el contrario, se hace imprescindible regularlo mediante la tasa del precio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1.º del Decreto de 6 de Marzo de 1930, confirmado como Ley de la República por la de 16 de Septiembre de 1931.

Y aunque la tasa que se establece es necesariamente superior en los precios mínimo y máximo, a la últimamente establecida, ello se justifica teniendo en cuenta que la cuantía del precio del trigo no llega a responder a su referencia obligada con el coste de producción, según los datos facilitados por las Secciones Agronómicas provinciales, que acusan una considerable alza con relación al coste medio del año anterior.

No se reduce el contenido de este Decreto a la fijación estricta y rígida de una tasa de precios, sino que establece estímulos para despertar una actividad inmediata en la demanda, y logrará con otras medidas producir una retracción en la oferta, situando de este modo a los factores de la contratación en términos de que por sus propios dispositivos se produzca el alza de los productos que el Gobierno considera indispensable y urgente el revalorizar.

A tales fines responde el aumento progresivo del pre-

cio mínimo de la tasa escalonada que permitirá a los vendedores no acuciados por la inmediata necesidad de obtener numerario retener el producto con una legítima compensación del perjuicio que el diferir la venta, con la consiguiente paralización del capital, implica.

Los límites mínimo y máximo en que se desenvuelve la tasa que se establece, si bien no experimentan una gran alteración dentro de los períodos señalados, es la suficiente para que el productor de trigo tenga un margen remuneratorio, impidiendo al propio tiempo acaparamientos posibles, que al alcanzar mayor precio mínimo el trigo en los meses últimos, daría lugar a negocios ilícitos.

La obligación de mantener constantemente el stock de trigos y harinas en las fábricas de molturación estaba establecida con anterioridad, aunque como muchas otras disposiciones completamente incumplidas, constituyendo la eficaz exigencia de esta provisión, el mejor estímulo para una inmediata actividad de la demanda y subsiguiente y normal elevación en el precio del trigo.

El Gobierno hallará dentro de la legalidad vigente los medios de facilitar las apelaciones al crédito de las industrias harineras que pudieran necesitarlo.

La retracción de la oferta en los vendedores de trigo se logrará mediante normas de amplitud de crédito, que muy pronto el Gobierno ha de decretar, apoyado también en la legalidad vigente.

Las normas para la fijación del precio de la harina son las que han venido rigiendo anteriormente, que impedirán que el pan suba de precio en la proporción que ha de subir el trigo; consiguiendo así una regulación racional y justa del mercado triguero nacional.

Tampoco se establece ninguna novedad tajante ni revolucionaria en nuestra legislación en cuanto a medidas coercitivas para lograrla, puesto que casi se reduce el Decreto a recordar la vigencia de preceptos legales anteriormente desconocidos o inaplicados por los organismos oficiales, incluso por los mismos Gobiernos que los dictaron.

En virtud de lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tenedores de trigo de todo el territorio nacional quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar antes del día 20 de Noviembre próximo, por sí o por medio de mandatario autorizado por escrito, en la Alcaldía del término en que hayan almacenado sus

trigos, una declaración jurada, por duplicado, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del declarante.
- b) Cantidad en peso del trigo recolectado, al solo efecto de hallar una estadística auténtica de producción.
- c) Cantidad de trigo que el día de la declaración posea.
- d) Cantidad que precisa reservarse para la siembra y otras necesidades.
- e) Cantidad que por diferencia resulta destinada a la venta.

Estas declaraciones serán archivadas por los Ayuntamientos sólo a los efectos estadísticos.

Los Ayuntamientos donde se presenten estas declaraciones formarán un libro Mayor, abriendo a cada declarante una cuenta corriente cuyo Haber lo integrará las cantidades de trigo que destine para la venta, y el Debe, las partidas de las ventas que realice, hasta saldar.

Para atender a los gastos que se originen de impresos para las declaraciones, guías, libro Mayor y retribución del personal del Ayuntamiento que intervenga en la aplicación de este Decreto, podrán cobrar dichos funcionarios diez centésimas por ciento del importe de las compraventas de trigo que se efectúen, percibiéndolo por mitad del comprador y del vendedor.

Artículo 2.º Todo vendedor de trigo viene inexcusablemente obligado por sí o por mandatario autorizado por escrito, a notificar a la Alcaldía donde hizo la declaración, las circunstancias de las ventas que realice, expresando su cuantía, el precio y puntos de origen y destino.

Los Alcaldes facilitarán una guía para la salida del trigo vendido, expresando en ella cantidad, precio, nombres de vendedor y comprador y puntos de origen y destino, sin cuyo documento no podrá circular la mercancía.

El número, fecha y demás contenido de dicha guía se anotará en la cuenta correspondiente del libro mayor a que se refiere el artículo anterior.

Los vendedores de trigo podrán ofrecer éste y contratar su venta libremente con cualquier comprador, pero sujetándose en el procedimiento a los preceptos del presente Decreto.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola enviará, en el plazo más breve posible, a las Alcaldías correspondientes una referencia de los préstamos sobre trigo que tenga concedidos para su anotación en la cuenta del prestatario.

Cuando el trigo objeto de la venta estuviere afecto como garantía prendaria a responder de algún préstamo concedido por la Sociedad Nacional de Crédito Agrícola, el Alcalde pondrá en conocimiento de dicho Servicio la venta que se trate de realizar, no permitiendo la salida del grano hasta tanto que lo autorice el acreedor o transcurridos diez días de la notificación de la venta.

Artículo 3.º A partir de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid» y hasta el 31 de Mayo próximo, el mercado nacional de trigos se desenvolverá con carácter obligatorio, ateniéndose a los siguientes precios y plazos para cada cien kilogramos de dicho cereal:

Durante los meses de Octubre y Noviembre, 50 a 59 pesetas.

En Diciembre de 1933 y Enero de 1934, de 51 a 59 pesetas.

En Febrero y Marzo, de 52 a 59 pesetas.

En Abril y Mayo, de 53 a 59 pesetas.

Artículo 4.º Los límites de precio mínimo y máximo se entienden sobre vagón en la estación más próxima al punto de origen de la mercancía o en fábrica, a elección

del vendedor, y para trigos corrientes, secos, sanos, que no contengan más del 3 por 100 de cuerpos extraños.

Podrán contratarse sobre el tope máximo fijado anteriormente, aquellas especies o variedades de trigo que por su excepcional rendimiento en harinas o por la calidad de éstas, han venido contratándose a precios notoriamente superiores al normal que para las variedades comunes regían en el mercado.

Artículo 5.º A todo comprador de trigo que realizare una operación a precio inferior del fijado como mínimo en la escala figurada en el artículo 3.º, se le impondrá por los Gobernadores civiles correspondientes una multa que en ningún caso será inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía.

Igualmente a todo vendedor de trigo que realice una operación a precio superior del fijado como máximo en la escala del artículo 3.º, salvo el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 4.º, se le impondrá la sanción señalada en el párrafo anterior.

Artículo 6.º Las Secciones provinciales de Agricultura de los Gobiernos civiles determinarán todos los meses los precios de las harinas panificables para la respectiva provincia, aplicando la fórmula sobre régimen de molturación de trigos acordada en 9 de Diciembre de 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones obtenidas en el mercado durante el mes anterior.

Dichas Secciones, teniendo en cuenta el precio fijado para las harinas de la provincia, fijarán el del pan, también mensualmente.

Dentro de los diez días primeros de cada mes los Gobernadores civiles remitirán a la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos el estado determinando el precio del kilogramo del pan en la provincia respectiva.

Artículo 7.º Todo fabricante de harinas queda obligado a mantener constantemente una provisión o stock entre trigo y harina, equivalente a la producción normal de su fábrica durante treinta días, según los turnos en que habitualmente trabaje.

Esta provisión o stock quedará constituido en el plazo máximo e improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid».

La infracción de lo dispuesto en este artículo será castigada por los Gobernadores civiles o directamente por el Ministerio de Agricultura, con una multa que en ningún caso será inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía que falte para completar su provisión o stock.

Contra la imposición de estas sanciones se podrá recurrir ante el Consejo de Ministros en un plazo de cinco días.

Los recursos se entablarán ante el Ministro de Agricultura y el Consejo de Ministros resolverá en un plazo de quince días, a contar de la fecha de la presentación del mismo en el registro correspondiente.

Artículo 8.º Todos los Ayuntamientos, antes del día 5 de cada mes, remitirán a las Secciones provinciales de Agricultura correspondientes, un resumen de las necesidades de trigo para el consumo de la localidad o del sobrante del mismo que tienen disponible para la venta.

Las Secciones provinciales de Agricultura, antes del día 20 de cada mes, remitirán al Ministerio un resumen totalizado de las existencias o necesidades de trigo en la provincia.

Todos los fabricantes de harinas quedan obligados a enviar a la Sección provincial de Agricultura, y precisamente del 1 al 5 de cada mes, las declaraciones juradas

sobre trigos y harinas que determina la Real orden número 253, de 27 de Junio de 1930.

Artículo 9.º El incumplimiento de los servicios que preceptúa este Decreto serán sancionados en la forma siguiente:

Por los Gobernadores civiles y a propuesta de los Alcaldes, a los tenedores de trigo que no hagan su declaración en tiempo y forma, con una multa que no excederá de 100 pesetas.

Por los Gobernadores civiles, a los Alcaldes y a los harineros que no remitan las relaciones mensuales, con una multa hasta 500 pesetas.

Contra la imposición de estas sanciones podrá recurrirse, previo depósito de la cantidad importe de aquéllas, ante el Ministerio de Agricultura, en la forma y plazo que determina el Reglamento orgánico de Abastos de 29 de Marzo de 1930.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se refieran a la regulación del mercado de trigos en oposición con las aquí establecidas. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las órdenes que reclame la plena eficacia del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 97

SECCION DE AGRICULTURA

De conformidad con la regla establecida en el Decreto que antecede, regulando el mercado de trigo y harina, los señores Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía velarán por el más exacto cumplimiento de cuanto en el mismo se dispone, extremando la vigilancia encaminada a tal fin y aplicando con todo rigor a los contraventores las sanciones que en aquél se señalan, siendo conveniente, para conocimiento de cuantos afecta, se den a conocer, por medio de bandos o edictos, en todos los Ayuntamientos las bases principales que tan repetido Decreto contiene, por ser criterio del Gobierno de la República ser inexorable en su más exacto cumplimiento.

Santander, 28 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil interino,
José López Vázquez Garnica

CIRCULAR NÚMERO 97

Por el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración, con fecha 19 del actual, se comunica a este Gobierno la Orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Orden fecha 9 del actual, comunica a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las disposiciones del vigente Reglamento de Movilización del Ejército, referentes a la formación del Censo y Estadística de ganado, carruajes y automóviles, preceptúan las operaciones necesarias para que, en la época del año en que menos molestias puede causar su

cumplimiento, sean declarados e inscriptos dichos elementos, en los respectivos Ayuntamientos, en las listas que para este fin reciben de los Centros de Movilización, por conducto de los Gobernadores civiles, hasta el quince de Diciembre de cada año, desde cuya fecha hasta el veinticinco del mismo se completa por medio de los agentes de la autoridad municipal, e incluso por mediación de la Guardia civil y Carabineros, para que estén terminadas y en disposición de exponerse al público el veinticinco de este mes, cerrándose los primeros días de Enero, con el fin de que los Ayuntamientos las remitan a los Centros de Movilización el día diez de Enero de cada año, lo más tarde. Es tal la trascendencia de la formación del Censo y Estadística en la elaboración del plan de defensa nacional, que, sin ella, los planes serían incompletos, ya que se carecería de los elementos básicos para proyectar las movilizaciones correspondientes. Pues bien; se observa tal negligencia por parte de las autoridades civiles en el cumplimiento de estas disposiciones, que los Centros se ven imposibilitados de remitir los resúmenes reglamentarios, y llaman la atención sobre los pueblos que han dejado de cumplir con esta obligación, con la sospecha vehemente, además, de que los pueblos que, excepcionalmente, han efectuado las operaciones del Censo, lo han hecho con poca o ninguna escrupulosidad.

Por todo lo expuesto, ruego a V. E. se dicten por ese Departamento de su digno cargo las disposiciones que correspondan, para que por los Gobernadores civiles se exija a los Alcaldes y secretarios de Ayuntamientos el estricto cumplimiento de dicho Reglamento de Movilización, aprobado por Decreto presidencial de siete de Abril de mil novecientos treinta y dos, y se recuerde las responsabilidades en que por su negligencia pueden incurrir, según los artículos setenta y seis y setenta y nueve del Reglamento, tanto dichas autoridades como los propietarios de ganado y carruajes.»

Lo que, de Orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, traslado a V. E., a fin de que se sirva adoptar las disposiciones oportunas para que el servicio a que se refiere la transcripta Orden se cumpla por todos los Alcaldes de la provincia, con la debida exactitud en los datos y dentro de los plazos que en la misma se determinan, sirviéndose acusarme recibo de la presente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento, por parte de los señores Alcaldes de esta provincia, de cuanto en la misma se previene.
Santander, 23 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
T. Sevilla Gómez.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son numerosas las entidades que teniendo, conforme a lo establecido en la Orden de este Ministerio de 19 del pasado Agosto, derecho a participar en la elección de Vocales para la Junta del Crédito Agrícola, se han dirigido en súplica de que se conceda un nuevo plazo, a fin de que las mismas y en especial las Cámaras oficiales agrícolas en vías de organización, dispongan de tiempo suficiente para la elección de sus representaciones genuinas; y estimando las razones aducidas al formular la petición de nuevo plazo como muy atendibles,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se concede un nuevo plazo hasta el día 15 del

próximo mes de Diciembre, para que las entidades a que hace referencia el número primero de la Orden de 19 de Agosto de 1933, participen en la elección de Vocales para la Junta del Crédito Agrícola.

2.º Cada entidad electoral deberá remitir a la Dirección general de Reforma Agraria, antes del día 15 del próximo mes de Diciembre, certificación de su reconocimiento legal y del acta en que conste el resultado de la elección, y en la que figurará el grupo en que solicite ser incluida dentro de las clases que señala el número 1 de la Orden citada, quedando vigentes las demás normas que en la misma se fijan.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento e inserción en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias.

Madrid, 21 de Octubre de 1933.—Cirilo del Río.

Señores Director general del Instituto de Reforma Agraria y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ministerio de Justicia

DECRETO

Es propósito firme del Gobierno de la República seguir adoptando cuantas medidas sean necesarias y estén a su alcance para garantizar la libre emisión del voto, consiguiendo que éste refleje la verdadera voluntad nacional.

A tales fines, es de primordial importancia la extensión de la fe notarial que reguló el Real decreto de 7 de Febrero de 1928; pero habiendo tropezado en la práctica con varios inconvenientes, éstos deben corregirse, aunque se conserve su estructura general. Tales modificaciones se circunscriben en esencia a la eliminación de las listas de los funcionarios de orden judicial con cargo activo para no apartarlos de su verdadera función, ni imposibilitar su adecuada movilización en los días de las elecciones, incluyendo, en cambio, a funcionarios públicos, Abogados, como ya lo hizo en parte el Decreto del Gobierno provisional de la República de 8 de Mayo de 1931, y a la variación del sistema para la designación de los habilitados, ya que la designación de un modo automático les obligaba a hacer largos viajes para poder cumplir su misión, con gastos excesivos que muchas veces no estaban al alcance de los requirentes, sin justificación alguna, porque la propia condición de los funcionarios es suficiente garantía de su imparcialidad.

Por tales razones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán habilitados para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio durante los días en que se verifique la próxima elección de Diputados a Cortes, y en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, los funcionarios comprendidos en la siguiente numeración:

Primero. Registradores de la Propiedad.

Segundo. Funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar y de la Armada.

Tercero. Abogados del Estado.

Cuarto. Catedráticos de Universidades o Institutos que tengan la condición de Letrados.

Quinto. Funcionarios de cualquier clase que sean, en activo, excedentes, jubilados y aspirantes que tengan la misma condición de Letrados.

Artículo 2.º Dichos funcionarios habilitados sólo podrán actuar cuando los electores, interventores, candidatos o apoderados de estos últimos no puedan utilizar los servicios de los Notarios del distrito ni de los habilitados

que los Presidentes de las Audiencias tienen la facultad de nombrar, conforme a lo dispuesto en los artículos 162 y en los dos primeros párrafos del 163 del Reglamento del Notariado.

Artículo 3.º Los funcionarios habilitados solamente tendrán facultad para levantar acta de los hechos que presenciaren o de las manifestaciones que se les hagan a requerimiento de un elector, interventor, candidato o apoderado de éste.

Artículo 4.º La habilitación de los funcionarios a que se refiere el artículo 1.º será otorgada por los Presidentes de las Audiencias territoriales, y en las islas comprendidas en la jurisdicción de la Audiencia provincial de Tenerife, por el Presidente de esta última.

A este efecto, dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente Decreto, los Auditores de las Divisiones orgánicas, el Ministro Togado Jefe de la jurisdicción de Marina, los Rectores de las Universidades, los Delegados de Hacienda de cada provincia y los Jefes de cualquier dependencia de la Administración central o provincial, comunicarán el nombre y residencia de los funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar y de la Armada, Catedráticos de Universidad e Instituto que tengan la condición de Letrado, Abogados del Estado y funcionarios a sus órdenes que sean Letrados o que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción, a los Presidentes de las Audiencias territoriales en que dichos funcionarios tengan su residencia o domicilio. Los funcionarios excedentes jubilados y aspirantes, de cualquier clase que sean, manifestarán, dentro de dicho plazo, a los Presidentes de las Audiencias territoriales respectivas el lugar de su domicilio. Los Presidentes de las Audiencias publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término del plazo señalado en el párrafo segundo de este artículo, una lista de todas las personas que en la jurisdicción de aquella puedan ser habilitados, clasificándolas con arreglo a los grupos establecidos en el artículo primero.

Artículo 5.º El desempeño de la función que la habilitación confiere es obligatorio, y los Habilitados sólo podrán excusarse por causas legítimas alegadas ante el Presidente de la Audiencia territorial respectiva, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial». Los nombres de los funcionarios cuya excusa haya sido admitida por el Presidente de la Audiencia, se publicarán asimismo, e inmediatamente, en el «Boletín Oficial».

Artículo 6.º Los funcionarios habilitados recibirán una credencial acreditativa de su habilitación, que será autorizada con la firma del Presidente de la Audiencia y el sello de la misma.

Artículo 7.º El elector, candidato o apoderado de éste, que a falta de Notario disponible desee la intervención de los funcionarios habilitados, lo solicitarán del Presidente de la Audiencia territorial antes del jueves que preceda a la elección, expresando la Sección o Secciones para las que requiera intervención del funcionario habilitado. El Presidente, en vista de las peticiones formuladas y de la previa distribución de los Notarios por virtud de los requerimientos de que éstos hayan sido objeto, designará el número y nombre de los funcionarios habilitados que hayan de actuar en cada distrito o circunscripción electoral. Para esta designación se atenderá a las reglas siguientes:

a) A circunscribir la actuación de los funcionarios que tengan su residencia en un partido judicial, al mismo partido, y donde existan varios Juzgados, a la demarcación total que los mismos comprendan.

b) Si no tuviesen autorización dentro del partido judicial de su residencia, podrán ser designados para actuar en los partidos judiciales colindantes, dentro de la Audiencia territorial, aunque sean de distinta provincia.

c) Si aun hubiese exceso de funcionarios habilitados, se les podrá designar para que actúen en cualquier punto de la provincia donde residan.

d) Si aun sobrasen en la provincia, se les podrá designar para provincias colindantes.

e) En último caso, se les podrá designar para cualquier punto de la Audiencia territorial, pero procurando siempre que su actuación se verifique en el lugar más próximo al de su residencia.

f) Serán concedidas en primer término, dentro de las normas anteriores, las habilitaciones de funcionarios solicitadas para partidos judiciales en que hayan sido habilitados menor número de Notarios.

g) En el caso de que las habilitaciones solicitadas excedan en número al de los funcionarios que puedan habilitarse, se distribuirán estos últimos proporcionalmente, teniendo en cuenta en cada partido judicial las Secciones de que conste.

h) Dentro de cada partido judicial tendrá preferencia la petición de los candidatos con relación a la de los apoderados y electores.

i) De no ser posible atender a las peticiones de todos los candidatos, el Presidente distribuirá entre ellos los funcionarios habilitados, asignando en lo posible igual número de éstos a cada petición.

Artículo 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados serán redactadas en la forma que previenen los artículos 188 y párrafo primero del 274 del Reglamento del Notariado y demás disposiciones complementarias.

Artículo 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocoladas en el protocolo de la Notaría del distrito notarial en que hubiesen sido autorizadas, y si hubiese varias Notarías en el mismo, en cualquiera de ellas. Las actas serán entregadas en la Notaría en el mismo día o al siguiente de la fecha de su autorización; si no hubiese ningún Notario en su estudio por estar ocupado en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de primera instancia, haciéndolo constar así por diligencia extendida al pie del acta, que firmarán el Juez, el Secretario judicial, o quien haga sus veces, y el funcionario habilitado. Inmediatamente que el Notario regrese a su estudio, le será entregada el acta para su protocolización. Los Notarios extenderán al pie de dichas actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolización, que firmarán el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del Notario, o el Juez de primera instancia y el Secretario, o el que haga sus veces, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponda en el protocolo y la foliatura correspondiente. El Notario en cuyo protocolo se archive el acta, expedirá las copias de la misma que procedan, conforme a la ley y al Reglamento del Notariado. El funcionario habilitado, después de entregada el acta o actas levantadas, dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia dándole cuenta del número de aquéllas y de la Notaría o Juzgado en que hubiesen sido entregadas.

Artículo 10. Las disposiciones referentes a los Notarios para su intervención en la función electoral serán aplicables supletoriamente a los funcionarios habilitados.

Artículo 11. Los funcionarios habilitados percibirán, en concepto de indemnización de gastos, las cantidades siguientes:

A) Los que actúen dentro del partido judicial de su residencia, 50 pesetas si salen de ésta y 25 si actúan en la misma localidad en que residen.

B) Los que lo hagan en los partidos judiciales colindantes, 75 pesetas.

C) Los que actúen en cualquier punto de la provincia de su residencia, 100 pesetas.

D) Los que ejerzan su función en las provincias colindantes con la de su residencia, 125 pesetas.

E) Y los que actúen en cualquier otro punto de la Audiencia territorial, 150 pesetas.

A este efecto, las solicitudes a que se refiere el artículo 7.º irán acompañadas de la consignación en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial respectiva de la cantidad de 100 pesetas por cada una de las habilitaciones pedidas. Dichas Secretarías cuidarán de pagar a los Habilitados las indemnizaciones señaladas, reclamando de los solicitantes que en las veinticuatro horas siguientes a la designación completen la consignación en armonía con la retribución que hayan de percibir los designados o devolviéndoles, en su caso, el exceso entregado.

Artículo 12. Después del último día de la elección de Diputados a Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Juan Botella Asensi.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

El Decreto de 26 de Enero de 1932 dispone, en el artículo 9.º, que para cada sección electoral se formarán dos listas: una general, de todos los que en 1.º de Noviembre de dicho año tengan ya la condición de electores, y otra adicional de aquellos que la adquieran a partir de dicha fecha hasta el 1.º de Noviembre del año siguiente. En esta última lista, además de los datos expresados para la general, se hará constar junto a cada inscrito el día y mes en que adquirirá la condición de elector.

Obedece la formación de la segunda lista a la idea expresada en el preámbulo del mencionado Decreto de que el Censo electoral quede sujeto a rectificación continua, con el fin de que los electores puedan ejercitar su derecho a partir del momento en que lo adquieran; no obstante la claridad del precepto, se han elevado varias consultas a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística solicitando que se determine si el Censo electoral lo constituye únicamente la lista general o si se ha de considerar que forma parte integrante de él la lista adicional.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Tienen derecho a la emisión del sufragio en las elecciones que han de celebrarse el día 19 de Noviembre próximo y, por lo tanto, serán admitidos como electores todos los individuos incluidos en las listas adicionales del Censo electoral formado con arreglo a las prescripciones del Decreto de 26 de Enero de 1932.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que señala la prevención primera de la Orden de 14 de Julio de 1897 para la expedición, por los Ayuntamientos, de las certificaciones de los ingresos que hayan tenido lugar en arcas municipales durante el tercer trimestre del corriente año por los conceptos del 10 por 100 de Aprovechamientos forestales, 10 por 100 del arbitrio de Pesas y medidas y 20 por 100 de la renta de Propios, aun cuando dichas certificaciones tengan carácter negativo, es por lo que esta Administración requiere por la presente a aquellos Ayuntamientos que hasta la fecha no han cumplimentado el servicio, los cuales se relacionan a continuación, concediéndoles un plazo de diez días para verificarlo, advirtiéndose les que, transcurrido que sea éste, se propondrá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia la imposición de multa reglamentaria por cada una de las certificaciones que hayan dejado de enviar los Ayuntamientos que persistan en su actitud de resistencia a llevar a efecto el expresado servicio.

Ayuntamientos que se citan

Han de enviar el certificado, por los tres conceptos, los siguientes:

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Argoños, Arnue-ro, Arredondo, Astillero, Bárcena de Cicero, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Campóo de Yuso, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Comillas, Corvera, Enmedio, Entrambasaguas, Guiezo, Hermandad de Campóo de Suso, Herrerías, Lamasón, Mazcuerras, Miengo, Miera, Molledo, Noja, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Potes, Puentevesgo, Rasines, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ri-nansa, Rozas (Las), Ruente, Ruesga, San Pedro del Rome-ral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santiurde de Reinosa, Santiurde de To-ranzo, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Solórza-no, Suances, Tojos (Los), Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible, Vega de Lié-bana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa y Voto.

Han de enviar dicho certificado, por el concepto de Fo-restales, los de Camargo, Ruiloba y Soba, y por Forestales y Pesas y medidas, el de Villafufre.

Santander, 25 de Octubre de 1933.—El administrador de Propiedades, José G. Colomer. 1148

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Terminada la confección del repartimiento de la contri-bución territorial de esta capital y sus cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román para el próximo año de 1934, se hace saber por medio del presente anun-cio, que queda expuesto al público en el Negociado res-pectivo de esta Administración durante ocho días, a contar desde el 26 del mes actual, para que en dicho plazo pue-dan examinarlo los contribuyentes y enterarse de las cuo-tas que se les ha asignado, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo dis-puesto en el vigente Reglamento.

Santander, 25 de Octubre de 1933.—El administrador de Propiedades, José G. Colomer. 1158

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Distrito de Santander

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos, incoado por D. José Bilbao Azcorra, para la explotación de la mina «Amparo», número 5.750, de su propiedad, en término de Penagos, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por Decreto de esta fecha, ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se proceda por el solicitante D. José Bilbao y por los pro-pietarios interesados, D. Antonio del Campo, D. Federico Fernández, D. Leocadio Ceballos, D.^a Emilia Gandarillas, D. José Agudo, herederos de D. Joaquín Aspiazu Sañudo, herederos de D. Canuto Quintana, D. J. Manuel Iglesias y D. Francisco Otí, a hacer la respectiva designación de peritos, ante el señor Alcalde de Penagos, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la notificación, disponiendo, asimismo, la publicación de dicha resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y su notificación a los interesados.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumpli-miento de lo ordenado.

Santander, 21 de Octubre de 1933.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos, incoado por D. José Bilbao Azcorra, para la explotación de la mina «Edgar», número 4.222, de su propiedad, en término de Penagos, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por Decreto de esta fecha, ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo prevenido en el ar-tículo 20 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se proceda por el notificante D. José Bilbao y por los pro-pietarios interesados, D.^a Carolina Aspiazu e hijos, D. Je-sús Pino, D.^a Sofía Solana, D. Joaquín Pontones, doña Vicenta Quintanilla, D. Francisco Cantolla, D. Joaquín Aspiazu (herederos), D. Manuel Merillas, D. Miguel Ce-ballos, D. Francisco Otí, D.^a Isabel Mantecón y D. Rafael y D. Jerónimo de la Hoz, a hacer la respectiva designa-ción de peritos, ante el señor Alcalde de Penagos, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la noti-ficación, disponiendo, asimismo, la publicación de dicha resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y su notificación a los interesados.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumpli-miento de lo ordenado.

Santander, 21 de Octubre de 1933.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

TÍTULOS DE MINAS.—PAPEL DE PAGOS AL ESTADO

De orden del señor Gobernador civil, y para cumpli-miento del artículo 53 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación, advirtiéndose que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según esta-blece el artículo 55 del citado Reglamento:

Número del expediente: 15.063.—Mina «República», en término municipal de Campóo de Suso; interesado, D. Domingo Gutiérrez García, vecino de Fontibre; super-

ficie demarcada, 6 pertenencias; clase de mineral, magnésita; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 15 pesetas; total, 165 pesetas.

Número del expediente: 15.064.—Mina «Carmen», en término municipal de Camargo; interesado, D. Alberto Grazabal Canales, vecino de Villaverde de Trucios; superficie demarcada, 4 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 15 pesetas; total, 165 pesetas.

Nota.—Para cada mina deberán acompañar, además, un timbre móvil de 15 céntimos. El papel de pagos para título y para pertenencias debe presentarse separadamente.

Santander, 25 de Octubre de 1933.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

CAMBIO DE PROPIEDAD MINERA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha 24 del corriente mes de Octubre, el cambio de propiedad de las minas nombradas «Apercibida», número 5.893, y «Equivocada», número 5.979, a favor de D. Jacinto Gutiérrez Díaz, domiciliado en esta capital.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 25 de Octubre de 1933.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Riotuerto

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del ejercicio actual:

Ordinaria del día 5 de Julio.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Subsidiaria del día 7 de Julio.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Nombrar en Comisión al señor primer teniente de Alcalde y regidor síndico para que informen la petición formulada por D. Diego García sobre ocupación temporal de un terreno para destinarlo a juego de bolos, aportando un croquis del mismo.

Dar cumplimiento a la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, procediendo a la limpieza y adecentamiento de los locales escuelas en las próximas vacaciones.

Dar publicidad, en la forma acostumbrada, a la circular del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia prohibiendo el uso de la dinamita para la pesca, y cumplimentar la orden del señor jefe del Servicio Agronómico, formando la relación de contribuyentes que reclama.

Aprobar los padrones para la exacción de los arbitrios sobre perros y bicicletas y que se expongan al público por el plazo reglamentario.

Dejar constituido el Registro de Colocación obrera.

Aprobar la recaudación del impuesto de consumos, relativa al ramo de carnes, en el segundo trimestre, y satisfacer 50 pesetas 45 céntimos por el seguro de incendios de edificios municipales.

Ordinaria del día 12 de Julio.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Subsidiaria del día 14 de Julio.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Contestar al señor intendente de los Servicios de Pósitos que se tiene solicitada la autorización para dar principio a las operaciones del Pósito municipal entre los agricultores necesitados.

Quedar enterada del homenaje proyectado al Municipio Español y de la Orden del Ministerio de la Gobernación estableciendo las normas para la instalación de nuevas estaciones telegráficas.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el segundo trimestre, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil, rogándole su publicación en el «Boletín Oficial».

De conformidad con lo propuesto por la Comisión, se acuerda hacer saber al público la petición formulada por D. Diego García Bernó, solicitando la ocupación temporal de un terreno para establecer una plaza de bolos.

Ordinaria del día 19 de Julio.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Subsidiaria del día 21 de Julio.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibido durante la semana.

Tramitar, a instancia de D.^a Honorinda y D.^a Leonor Corsi Monte, el expediente que previene el Reglamento

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Miguel R. Aja, presidente de la Sociedad de Policía Urbana de Santander y D. Manuel Mena Villanueva, presidente de la Unión de Dependientes Municipales, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha 15 de Julio del corriente año, por el que fué nombrado auxiliar del mercado del Este, Guillermo Barrios.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 19 de Octubre de 1933.—El presidente, Juan Muñoz. 1164

Don Juan Muñoz y García Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por doña Juana Zabala Rogí ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra providencia del señor Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha 23 de Agosto del corriente año, obligando a la recurrente a realizar diversas obras en casa propiedad de la misma.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 19 de Octubre de 1933.—El presidente, Juan Muñoz. 1163

de 24 de Enero de 1894, solicitando sea baja en su riqueza imponible un edificio ruinoso, situado en el barrio de La Vega.

Dejar sobre la mesa para resolver, previo estudio, el acuerdo de la Diputación Provincial relativo a la forma de hacer efectivo el impuesto sobre el vino.

Comunicar al señor juez municipal que no existiendo consignación en Presupuesto, no se puede atender a los gastos de material de aquella Secretaría, que reclama.

Aprobar la relación duplicada de contribuyentes sujetos al pago del cero cincuenta por ciento sobre su riqueza imponible para atenciones de plagas del campo, y que se remita al señor ingeniero del Servicio Agronómico.

Recordar a los industriales la obligación en que se hallan de presentar en el fielato central, para su adeudo, todas las especies sujetas al impuesto que se introduzcan para el consumo local.

Conceder a D.^a Clara Carro Setfén un nuevo plazo de cuarenta y ocho horas para abrir un imbornal que ha cerrado en el sitio del Coterón.

Requerir a D. Arturo del Pozo para que repare las fugas existentes en la tubería de conducción de aguas en el barrio de Arribas, conforme a ello se ha obligado.

Satisfacer los jornales invertidos en la reparación de la carretera de la Fontana, importante 230 pesetas, y 16 pesetas al depositario para gastos de enterramiento de una res vacuna.

Ordinaria del día 26 de Julio.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Subsidiaria del día 28 de Julio.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Dar cumplimiento a la ley de 30 de Enero de 1932, procediendo en su vista a la incautación de los cementerios católicos de esta localidad.

Comisionar al secretario para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores.

Quedar enterada y dar traslado a la interesada de la resolución dictada por el Tribunal Administrativo provincial en el recurso promovido por D.^a Teresa Toraya sobre inclusión de una finca en amillaramiento.

Proceder a la cobranza por administración de los arbitrios sobre perros y bicicletas.

Señalar, previo estudio, nuevos precios para la venta de carnes en la localidad en vista de la baja experimentada por las reses vacunas en el mercado.

Remitir a la Diputación Provincial planos y fotografías de los edificios escuelas existentes en la localidad.

Ordinaria del día 2 de Agosto.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Subsidiaria del día 4 de Agosto.—Se aprueba el acta anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Requerir a D. Miguel Aja Cubría para que ponga pastor a las cabras de su propiedad, que libremente se hallan pastando en los montes comunales.

Hacer saber al vecindario la prórroga concedida para la presentación de las declaraciones juradas de la base imponible de la contribución general sobre la renta.

Conceder a D. Diego García Bernó la ocupación temporal de un terreno para plaza de bolos en el barrio de La Cavada.

Nombrar, a solicitud del interesado, ingeniero de este Ayuntamiento a D. Antonio Ribalaygua Mendicoague, sin

derecho a sueldo ni emolumentos ni ningún compromiso para el porvenir.

Rebajar cuarenta céntimos de peseta en kilo a cada una de las clases de carne de vaca y ternera de los precios que en la actualidad rigen.

Satisfacer la subscripción del segundo trimestre a la Enciclopedia Espasa-Calpe y abonar al depositario 63,90 pesetas por derechos del Registro de la Propiedad y anuncio de venta de un edificio en el barrio del Monte.

Ordinaria del día 9 de Agosto.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Subsidiaria del día 11 de Agosto.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Desestimar la petición formulada por varias vendedoras del mercado de La Cavada y requerir a los traficantes para que cada uno ocupe los puestos que han solicitado.

Conceder un terreno para sepultura en el cementerio municipal a los herederos de D.^a Josefa Solar Fernández.

Dar traslado al señor inspector municipal de Sanidad de la denuncia formulada por D. José Aja Gómez por el mal estado de las aguas de la fuente de Campos de la Cruz.

Autorizar a D. Domingo Ortiz para construir una casa cabaña en Rucandio y sitio de Hortigales.

Poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil las irregularidades cometidas por los industriales carniceros en los precios de venta fijados para las carnes.

Se aprueba el balance de las operaciones de ingresos y gastos verificados en el mes de Julio último.

Ordinaria del día 16 de Agosto.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Subsidiaria del día 18 de Agosto.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Acceder a lo solicitado por D.^a Laura Gómez Sañudo, tomando las oportunas notas para incluir en el próximo apéndice al amillaramiento una finca, en el sitio de la Torcida.

Notificar a los industriales tablajeros D. Federico Fernández y D. Felipe Rubalcaba la resolución del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, imponiéndoles una multa de 25 pesetas por negarse a dar cumplimiento al acuerdo rebajando el precio de las carnes.

Autorizar las pólizas de seguro de accidentes del trabajo de empleados municipales.

Quedar enterada del Decreto relativo a la convocatoria para las elecciones de Vocales del Tribunal de Garantías y de una circular del señor administrador de Rentas Públicas, haciendo saber el cambio de nombre de esta oficina del Estado.

Conceder a D. Lucas Lombana Barquín cinco metros de losa de la que este Ayuntamiento tiene depositada en el mercado de La Cavada.

Designar para los cargos de celadores de montes y mieses comunales a diferentes vecinos de la localidad, en sus respectivos barrios.

Conceder cinco sacos de cemento y dos de hidráulica a los vecinos del barrio del Monte, que están construyendo, por prestación personal, un lavadero en el sitio Fuente Lastras.

Ordinaria del día 23 de Agosto.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Subsidiaria del día 25 de Agosto.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de D.^a Milagros Canales Gómez solicitando un terreno sobrante del monte comunal, en el sitio de Robanzo.

Autorizar a Mateo Diego Alonso para construir un edificio casa cabaña en el sitio Cueto de Gusmiyano.

Dar traslado al Excmo. Sr. Gobernador civil del escrito presentado por los industriales carniceros negándose a vender las carnes a los precios fijados.

Quedar enterada de un oficio de la Administración de Rentas Públicas ordenando la inclusión en el apéndice al amillaramiento de una finca a nombre de D. Lucas Lombana.

Designar a D. Lucilo Bravo para que represente a este Ayuntamiento en la Junta de partido convocada para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario.

Dirigir telegramas al señor Presidente del Gobierno y ministro de Industria y Comercio para que no se ratifique el Tratado con el Uruguay.

Aprobar la cuenta del segundo trimestre de este ejercicio.

Inhibirse del conocimiento de una denuncia presentada por D. José Mier Vega, por ser de la competencia de los Tribunales ordinarios.

Visto el informe del señor inspector municipal de Sanidad, se acuerda requerir a D. José Mier Vega para que recoja las aguas que vierte a un terreno inmediato a su casa, por constituir un foco de infección, sobre todo en este tiempo.

Ordinaria del día 30 de Agosto.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Subsidiaria del día 1 de Septiembre.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Anunciar al público, a los efectos de reclamación, las peticiones de terrenos comunales formuladas por D. Venancio González y D. Florencio Maza, en los sitios Cuesta de Robanzo y Hoyo del Machorrón.

Expedir a D. Lucas Lombana Barquín certificación de amillaramiento de una finca de Propios, que previamente tiene solicitada.

Conceder un terreno para sepultura en el cementerio municipal a D.^a María Maza Arronte.

Autorizar al depositario para percibir de la Tesorería de Hacienda 2.063,53 pesetas por la Patente nacional de circulación de automóviles.

Que por la Alcaldía se informe la instancia que los industriales carniceros han dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil poniendo de manifiesto la imposibilidad de aceptar los precios fijados por este Ayuntamiento para la venta de carne.

Conceder a la S. A. Róiz de la Parra dos metros de losa de la que este Ayuntamiento tiene depositada en el mercado.

Extraordinaria del día 3 de Septiembre.—Se procedió, conforme dispone la ley relativa al Tribunal de Garantías Constitucionales, a la elección secreta y por papeletas de un representante titular y otro suplente en el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Ordinaria del día 6 de Septiembre.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Subsidiaria del día 8 de Septiembre.—Se aprueba el

acta de la anterior y se queda enterado de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Que por la Alcaldía, y después de oír a los interesados, se informe la denuncia que varios vecinos de Rucandio han formulado ante el Excmo Sr. Gobernador civil por cerramientos de terrenos.

Conceder a D.^a Aurora Díez Arnáiz autorización para abrir un hueco para ventana en una casa de su propiedad en el barrio de La Cavada.

Quedar enterada de los acuerdos adoptados en la reunión de la Junta de partido para la discusión del presupuesto carcelario, comunicados por el representante designado al efecto.

Nombrar a D. Ramón Arronte Gómez celador de mieses y montes de este Ayuntamiento.

Se aprueba el balance de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes de Agosto anterior y la distribución de fondos del presente mes.

Instruir, por orden de la Junta de Clasificación y Revisión, expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase al mozo Enrique Ocejo Barquín, del reemplazo actual.

Satisfacer 86,25 pesetas al señor juez municipal por gastos ocasionados con motivo del asesinato cometido en el barrio de la Angustina; 22,50 pesetas a D. Felipe Lombó, por arreglo de la puerta del cementerio municipal; 389,85 pesetas por el primero, segundo y tercer trimestre del actual ejercicio de gastos carcelarios, y 36,20 pesetas por anuncio en el «Boletín Oficial», y el tercer trimestre de consumos, aportación forzosa, arbitrio sobre el vino, atenciones del Instituto de Higiene y suscripción al «Boletín Oficial».

Ordinaria del día 13 de Septiembre.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de concejales para tomar acuerdos.

Subsidiaria del día 15 de Septiembre.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Pasar a informe del director de obras escrito presentado por D.^a Rafaela Acebo denunciando el estado ruinoso de una casa de su propiedad en el pueblo de Rucandio.

Hacer saber a los industriales de este Ayuntamiento la obligación en que se hallan de satisfacer el aumento sobre el vino en 1.^o de Julio último, y que de no atender este requerimiento se hagan efectivos los descubiertos por la vía de apremio.

Oficiar al señor ingeniero de la Sección Patológica rogándole que, cuando sus ocupaciones se lo permitan, gire una visita a este Ayuntamiento con el fin de comprobar la epidemia existente en los árboles frutales.

Comisionar al director de obras para que forme un presupuesto de las que sean necesarias ejecutar en la carretera de Rucandio, y proceder por administración a reparar un hundimiento ocurrido en la carretera de la Estradilla, comisionando al concejal D. Santiago Abascal para la dirección de estos trabajos.

Ordinaria del día 20 de Septiembre.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Subsidiaria del día 22 de Septiembre.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Ordinaria del día 27 de Septiembre.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Subsidiaria del día 29 de Septiembre.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Se concede a D. Felipe Rubalcaba autorización para abrir un hueco para ventana en la fachada Norte de una casa de su propiedad de La Cavada.

Requerir a D. Pedro Gutiérrez Madrazo para que deje libre para el uso un pozo lavadero que ha rellenado con tierras en Campos delante.

Quedar enterada del oficio del señor ingeniero jefe del Distrito forestal dando conocimiento de una denuncia de vecinos del pueblo de Navajeda y que se ejerza estrecha vigilancia en el monte de Cobadal para impedir las cortas fraudulentas.

Reclamar del arrendatario del impuesto de consumos en el ejercicio anterior la recaudación obtenida por el consumo de vino y su volumen en hectolitros.

Aprobar el padrón de cédulas personales y que se exponga al público por el tiempo reglamentario.

Conceder dos sacos de cemento y uno de hidráulica a los vecinos de Rucandio que por prestación están reformando el abrevadero y fuente de Hortigales; satisfacer 26 pesetas a la Oficina Técnica Moderna por impresos para la oficina municipal, y seis pesetas a D. Fructuoso Solano por la captura y muerte de un animal dañino.

Extraordinaria del día 29 de Septiembre.—Renunciar a la prórroga concedida por el R. D. del Ministerio de Hacienda de 18 de Junio de 1930 para hacer efectivo el encabezamiento de consumos con la Hacienda y formar el plan substitutivo del mismo arbitrando los recursos que la ley autoriza y que serán objeto de estudio por la Comisión de Hacienda.

Riotuerto, 11 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Manuel Díez.—El secretario, José Gutiérrez Revuelta.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga

El día ocho del próximo mes de Noviembre tendrá lugar en la Alcaldía del Ayuntamiento de los Tojos la subasta de los siguientes productos forestales:

A las 10: 385 metros cúbicos de haya, en Entrambasfuentes, en 4.962,50 pesetas.

A las 10,30: 475 ídem ídem, en Llana el Helguero, en 6.122,50 pesetas.

A las 11: 300 ídem ídem, en Llana el Helguero, en 3.867 pesetas.

A las 11,30: 400 ídem ídem, en Llana el Helguero, en 5.155,75 pesetas.

A las 12: 100 estéreos de avellano, en 400 pesetas.

Las condiciones que se exigen para tomar parte en esta subasta así como para la realización de los aprovechamientos, pueden examinarse en la Secretaría de la Mancomunidad, durante las horas de oficina, debiendo ajustarse las propuestas al siguiente modelo.

Ruente, 24 de Octubre de 1933.—El presidente accidental, Enrique Martínez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal vigente, ha examinado las condiciones que han de regir en el aprovechamiento de... hayas en el sitio de... monte de Saja, y aceptándolas en todas sus partes, ofrece por dicho aprovechamiento... pesetas (en letra). (Fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por el procurador D. Luis Ríos, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra D. Angel Sánchez Cerezo y doña Concepción Zurita Cerezo, se ha acordado, por decreto de esta fecha, sacar a pública subasta, por segunda vez, las fincas objeto del procedimiento, para lo que se ha señalado el día veintinueve de Noviembre próximo, a las once de la mañana, y la que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, con arreglo a las condiciones que igualmente se designarán a continuación:

Las fincas objeto de subasta, según la escritura hipotecaria, se describen así:

1.^a Una casa vivienda, radicante en el pueblo de Astillero, barrio llamado del Pontón del Río de la Peña, sin número de población, y que consta de planta baja, piso y buhardilla, y que mide de fachada siete metros lineales cincuenta centímetros por seis metros dieciséis centímetros de fondo, que hacen una superficie de cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros. Linda: por el frente, Este, con la carretera de Muriedas a Bilbao; por el Oeste, o espalda, con tejavana de la causante D.^a Tomasa Cerezo; por el Norte, o derecha, con casa de la misma señora, y por el Sur, izquierda, con terrenos propiedad también de D.^a Tomasa Cerezo.

2.^a La mitad de una casa cochera, sita en el mismo pueblo y barrio, que, toda, medía quince metros ochenta centímetros de fachada, y que por haber sido derribada la mitad, la otra mitad constituye hoy una casa-cochera, que mide siete metros noventa centímetros de fachada y siete metros veinte centímetros de fondo; carece de número de gobierno, y linda: por la izquierda, o Norte, con la casa anteriormente descrita y con una tejavana de la misma; por el Mediodía, o derecha, con la otra mitad, hoy huerta de D. Emeterio Vega; por el Saliente, o frente, con la carretera de Muriedas a Bilbao, y por el Poniente, o espalda, con huerta de D. Emeterio Vega.

3.^a Una huerta, radicante en el pueblo de Astillero, barrio de Pontón del Río de la Peña, que mide diecisiete áreas cinco y media centiáreas; linda: al Norte y Este, don Emeterio Vega; por el Sur, pared de cerramiento de la misma huerta, y la pared con callejuela pública, y Oeste, con pared de la huerta principal. Dentro de la huerta descrita, y a la parte Sur de la misma, construyó su dueño, D. José González, dos casas, sin número que las distinga, con las letras A y B, compuestas de planta baja y piso principal, que mide cada una diez metros de frente por siete de fondo, unidas, pero servidas independientemente por su puerta principal de entrada y escalera, constando de dobles habitaciones a derecha e izquierda, y linda: por el Sur, que es su frente y entrada, con camino vecinal, y al Norte, o espalda, Este, derecha, y Oeste, izquierda, con terreno de la huerta donde se hallan construídas las casas, formando éstas y dicha huerta una sola finca.

De la finca antes descrita con el número 3 se ha vendido, por escritura otorgada ante el notario D. Eduardo Casuso, de fecha 13 de los corrientes (según la escritura hipotecaria) a D.^a Dominica Ortiz de Murúa lo siguiente:

La parte Oeste, o izquierda, de la casa señalada con la

letra A, y una porción de terreno de noventa y cuatro centiáreas alrededor de ella, siendo, por consiguiente, objeto de remate en estas actuaciones el resto de la aludida finca, o sea, la casa distinguida con la letra B, más la parte Este, o derecha, de la que se señala con la letra A, más un terreno huerta de dieciséis áreas y once y media centiáreas.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que sirve de precio para tal subasta el setenta y cinco por ciento del que lo fué para la anterior, o sea, la cantidad de doce mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a este tipo; debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio por que sale esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Dionisio Mazorra.—El secretario, Luis Escobio.

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Monte de Piedad, de esta ciudad, contra D. Manuel Oria Pérez, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y precio de 62.992,50 pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo de la primera subasta, las siguientes fincas del deudor:

1.^a Una finca, destinada a prado, con una casa cabaña dentro de la misma, que mide cincuenta y un pies de largo por veintiséis de ancho, cuya casa cabaña está destinada a vivienda, cuadra y pajar, sin número de población, y ha sido construída por su actual dueño; todo forma una sola finca, radicante en el pueblo de Alceda, Ayuntamiento de Corvera, sitio de Jorneo, llamado del Regañado, de cabida, aproximadamente, siete hectáreas y media, que linda: al Norte, herederos de Manuel Obregón y Angel Pacheco; Sur, Fernando López y carretera vecinal; Este, Andrés Lopetegui y Vicente Riancho, y Oeste, carretera vecinal y Manuel Díaz.

2.^a Un prado, radicante en el pueblo de Alceda, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, sitio del Regañado, de cabida veintiséis carros y medio, igual a treinta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas; linda: al Norte, con el resto de la finca que se segregó, propia de D.^a Rosaura Gómez, y más de Manuel Oria Pérez; Sur y Oeste, el mismo D. Manuel Oria Pérez, y Este, carretera nacional de Burgos a Peñacastillo.

3.^a Un prado, cerrado sobre sí, radicante en el pueblo de Alceda, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, al sitio de Jorneo, que contiene algunos árboles, de cuarenta y dos carros próximamente, o sea sesenta y tres áreas; linda: Este y Oeste, carretera vecinal; Sur, Manuel Oria Pérez, y Norte, el mismo Manuel Oria.

4.^a Al sitio del Regañado, pueblo de Alceda, Ayunta-

miento de Corvera, finca de sesenta áreas y setenta y cinco centiáreas, y linda: al Este, con carretera nacional; Sur, herederos de Vicente Riancho, llamados Aníbal, Javier y Sara Riancho, y Oeste y Norte, más terreno de D. Manuel Oria, antes reseñado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día veintiocho de Noviembre próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que servirá de tipo para la subasta el antes referido y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que los autos y la certificación de cargas o, mejor dicho, la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que la carga hipotecaria anterior, que pesa sobre la primera de las descritas fincas, continuará subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Juan García Gavito.—P. S. M., P. H., Ricardo Guerra.

El señor juez de primera instancia del Distrito del Este, de esta ciudad, en las diligencias de juicio ordinario, declarativo de mayor cuantía, que se siguen en este Juzgado a instancia de D.^a Rosalía Alcalde Cobo, sobre subsanación de errores padecidos en la inscripción de la defunción del finado D. Julián Mauri Solar, tiene acordado se emplace a cuantas personas desconocidas pudieran tener interés en referidas actuaciones, a fin de que, dentro del término de seis días, dado ser el segundo llamamiento, comparezcan en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declaradas en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de segundo llamamiento a las personas desconocidas que pudieran tener interés en las actuaciones referidas, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El secretario judicial, Ricardo Guerra.

1147

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por robo en la Casa de Caridad, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de tercero día, a las diez y media de la mañana, comparezca ante este Juzgado de instrucción del Oeste para ser emplazado, como se hace por la presente, para ante la Audiencia provincial, por término de diez días, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el procesado, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 25 de Octubre de 1933.—El secretario, Luis Escobio.

Personas que han de citarse: Eusebio Herrero Terán, Casa de Caridad.

1150

Frutos Vidal González Martínez, natural de Puenteviego, de estado soltero, profesión laminador, de 34 años, hijo de Ruperto y de Isabel, domiciliado últimamente en

Puentevesgo, procesado por insultos a un agente de la autoridad, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar. 1151

Benito Eladio Gallego Barriuso, natural de Palencia, de estado soltero, profesión empleado, de 27 años, hijo de Teodoro y Calina, domiciliado últimamente en Barruelo de Santullán, procesado por disparo y tenencia de armas, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar. 1149

Don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que el diez de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de este Juzgado la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Los derechos correspondientes a D. Wenceslao Sierra Martínez y D.^a Inés López Genaro, por título contractual o hereditario, en la sucesión de su padre, D. Antonio López Ruiz, sobre una finca urbana, radicante en el pueblo de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, sitio de Solía, que mide dos áreas setenta centiáreas, dentro de la cual existe, como parte integrante de la misma, una casa, sin número de población, que consta de planta baja, piso principal y desván, tiene su entrada por el Oeste y mide once metros de frente por ocho cincuenta de fondo, que arrojan una superficie de noventa y dos metros cincuenta centímetros. Casa y terreno sobrante forman una sola finca, que linda: por el Norte, o derecha, con D. Enrique Echevarria, hoy sus herederos; por el Sur, o izquierda, carretera nacional; Este, o frente, carretera del Estado de Guarnizo a Villacriedo, y por el Oeste, o espalda, carretera concejil.

Cuyos derechos han sido embargados a la herencia de D. Wenceslao Sierra Martínez en juicio verbal civil, promovido por la Compañía de Seguros L'Unión, sobre el pago de ochocientas ochenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos, y hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los títulos de tales derechos para que puedan ser examinados por los licitadores, los que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

Condiciones: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

Santander, veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Antonio Trueba Cantolla.—El secretario, José Abréu.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Agustín García y García, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un motor de 1 HP. para accionar una máquina clasificadora de garbanzos, en un almacén de legumbres, sito en Peñacastillo, (Barrio de 1.º de Mayo), se pone en conocimiento del público, a los efectos oportunos.

Santander, 27 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

Ayuntamiento de Ruiloba

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Municipio varias transferencias de crédito dentro del Presupuesto ordinario en curso, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Ruiloba, 24 de Octubre de 1933.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Formado y aprobado por la Junta general el repartimiento de Utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto del año actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 24 de Octubre de 1933.—El presidente de la Junta, Lázaro Cuevas.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Los documentos cobratorios de la contribución para el año 1934, por Urbana y por Rústica y Pecuaria, están a disposición del público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones y que sean pertinentes.

Arenas de Iguña, 24 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Vidal Cárcoba.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, los cuales han de regir en el próximo ejercicio de 1934:

- Repartos de la contribución de Rústica y Pecuaria.
 - Padrón y listas cobratorias de la contribución de Urbana.
 - Padrones de vehículos de tracción mecánica.
 - Matrícula Industrial.
- Santa María de Cayón a 23 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Manuel Sáinz Saro.

Ayuntamiento de Noja

Los repartimientos de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria y el padrón de Edificios y solares para el año de 1934, se hallan confeccionados y expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Noja, 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Lorenzo Caloca.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Se hallan confeccionados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, y por término de quince días, los documentos siguientes:

- Reparto de la contribución Rústica para 1934.
 - Reparto de la contribución Urbana para 1934.
 - Matrícula Industrial para 1934.
 - Padrón de automóviles para 1934.
- Vega de Pas, 24 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Luis Pelayo.